

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 78/2021
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio 529-III-DGACAA-AB-33566 y anexos de Félix Federico Palma Valdés, quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento expedido el once de enero de dos mil diecinueve, por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, a favor del promovente como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación. b) Copia certificada del oficio No. 351-A-DGPA-A-086 de treinta de julio de dos mil veintiuno, signado por el director de Cálculo y Análisis de Participaciones e Incentivos de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas.	12122

Documentales depositadas el seis de agosto de dos mil veintiuno a través de buzón judicial y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el nueve de agosto siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta, presentados por quien se ostenta como Subprocurador Fiscal Federal de Amparos de la Procuraduría Fiscal de la Federación, en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante los cuales pretende promover **incidente de revocación a la suspensión dictada en auto de nueve de julio de dos mil veintiuno, por el que se concedió la medida cautelar solicitada.**

Asimismo, intenta designar **autorizados, delegados**, señalar **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofrecer las documentales que acompaña a su oficio, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano.

Sin embargo, **no ha lugar a acordar de conformidad sus solicitudes**, toda vez que no es parte en el presente medio de control constitucional; lo

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

anterior, de conformidad con el artículo 10¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otro lado, del oficio de cuenta, se tiene al promovente informando, en esencia, que “[...] **existe imposibilidad jurídica y material para dar cumplimiento a la suspensión otorgada en los términos concedidos, estimar lo contrario vulneraría lo preceptuado en la Ley de Coordinación Fiscal, así como al principio de legalidad, mismo que señala que ‘la autoridad debe ceñir su actuar a lo que disponga la Ley’, aunado al que existe riesgo latente de que se afecte en mayor medida y gravedad a la sociedad de las 31 entidades federativas restantes, en comparación con los beneficios que con ella pudiera obtener el Estado solicitante.**”.

Respecto a lo anterior, dígasele al promovente que deberá estarse a lo determinado en **proveídos de nueve de julio y nueve de agosto del año en curso**, mediante los cuales, en el primero de ellos se concedió la medida cautelar solicitada, en tanto que, en el segundo se admitió a trámite el recurso de reclamación número 73/2021 presentado por dicha Secretaría de Hacienda y Crédito Público; **en consecuencia, remítase copia certificada de este proveído y del escrito y anexos de cuenta, al citado recurso de reclamación para los efectos legales conducentes.**

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 282² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada Ley Reglamentaria de la Materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia;

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;

III. Como tercero o terceros interesados, las entidades, poderes u órganos a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que sin tener el carácter de actores o demandados, pudieran resultar afectados por la sentencia que llegare a dictarse, y

IV. El Procurador General de la República.

² **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DERIVADO DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2021**

Considerando Segundo⁴, artículos 1⁵ y 9⁶, del citado Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de once de agosto de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en el **incidente de suspensión de la controversia constitucional 78/2021**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de México. **Conste.**
JOG/DAHM

⁴ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁵ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparencias a distancia.

⁶ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSA CONSTITUCIONAL 78/2021

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 73990

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T00:04:10Z / 12/08/2021T19:04:10-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	82 9b 81 40 fe f9 65 dd b1 eb 0c 0a 53 1a 4d 19 81 25 6f 51 e2 4c a2 94 3f 51 90 04 d8 85 7f 16 89 75 38 7d 2a 29 8e 2e 97 ce 21 b9 04 ab f8 1e 8b da dd 93 b7 dc dc c9 a3 d5 20 6a 7c 3f ea 13 ac 12 db 01 08 09 d6 be d0 fa 39 23 9d 3d 35 7d 50 a1 1d b1 73 ee bd 62 3e b6 d3 7c 6b 92 28 5d fc 0a 99 73 84 69 be 4c c2 5e 45 5a c2 f0 cb 8b 3a 36 3a f7 e5 7d 20 e8 04 14 38 11 27 91 74 da cc b7 66 81 18 51 14 18 a8 8b db 51 7b 81 73 13 26 4a 55 5f 18 70 23 88 d5 50 ce c3 01 c2 4f 8d e9 e1 e2 df e9 a6 f3 d7 ef 25 28 41 b1 6f cc ec 14 9f bc d6 dd d7 31 f6 17 9c c5 ca 5c c6 ab 24 37 91 0c 9d 41 07 21 d2 ae b3 71 90 e9 fe 9d fa 21 95 04 13 cf e3 c1 d3 ee 4c 77 b7 29 39 e4 66 f7 fd a6 2e fc 69 e0 b0 46 29 3f 97 bd 86 4e 1a 19 2e 1b 21 bc 7b 8b 95 c4 74 88 b0 10 15 63 68			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T00:04:10Z / 12/08/2021T19:04:10-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/08/2021T00:04:10Z / 12/08/2021T19:04:10-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4014369			
	Datos estampillados	3153951EB0A7EF24437E890C892FC4B268CB2610745B3BA3251C0F83B1A99B0C			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2021T23:25:58Z / 12/08/2021T18:25:58-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 db d9 7d 78 de b8 fe 9b 08 4c f0 93 0a c6 f3 dd c2 12 35 42 9f ce b1 5b 36 48 56 32 51 f2 28 49 86 26 c2 74 70 0e 58 7d a7 d0 f2 69 a3 a0 83 ea e3 71 a2 59 14 bb 82 57 0e d1 08 cb b4 f3 37 52 f4 6c ae 55 01 e4 9a 01 00 fb ec e9 b0 d6 9f 78 2b ff a3 0c d9 bc 90 50 13 d8 f0 b5 d7 94 4d 6b 19 70 19 7a 4a 97 58 c4 96 b5 e7 9a c9 b7 7c 3f 91 ac 0f 4e 81 ca 0e 94 60 cc 98 65 df 76 7e 6c 9d 6b b5 e8 59 6a 4c 13 e0 02 5c ed fa 51 26 33 44 40 e0 76 a6 a5 43 1a df ad 00 c4 3f 79 a0 02 90 8a 6d 0c 4e c7 c5 d2 5b d6 68 72 c9 1e c1 e3 80 ce a0 44 e5 ff 60 b5 25 a6 8b c1 3b 0e 07 09 50 72 0a 5c 69 76 11 44 4a 5c d9 a2 91 29 9d 85 bf 2e c1 e9 e7 01 05 3d 14 00 4f 23 bc 5d 5a 67 7c f5 3f 53 60 2a e8 96 0c 31 60 86 c4 c6 83 a9 86 1f 88 ff 9a e6 c6 c7 a4 b4 08 2f b8 9b bf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2021T23:25:58Z / 12/08/2021T18:25:58-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2021T23:25:58Z / 12/08/2021T18:25:58-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4014208			
	Datos estampillados	1680B0B5F3D8EC2CF27813B3D8BF5E99469FF51493FC7813201212EB0DE533E5			